



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE
LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN
ISIDRO (CASI)**

Entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, en adelante el "CONSEJO", representado en este acto por su Vicepresidente 1º, Dr. Francisco Quintana, con domicilio en Avenida Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO (CASI)**, en adelante "EL COLEGIO" representado por su Presidente Dr. Santiago Quarneri, con domicilio en Martín y Omar N° 339, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, en adelante el "CONVENIO" bajo las condiciones y modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto llevar a cabo el Intercambio reciproco de cooperación mutua y la realización de actividades conjuntas para promover modalidades de colaboración entre ambas instituciones.

SEGUNDA: Ambas partes estudiaran y definirán de mutuo acuerdo, mediante convenios específicos aprobados por sus órganos competentes, las actividades a desarrollar en forma conjunta, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, realizando acciones tendientes a fomentar la mutua cooperación con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio de justicia asegurando la independencia del poder judicial y ayudando a la formación de los agentes judiciales para mejor prestación de sus funciones.

TERCERA: Para llevar adelante los objetivos establecidos en la cláusula segunda se establece como objetivos generales las siguientes acciones a realizar en forma conjunta y sobre la base de la firma de convenios específicos:

- a) Organizar conferencias, seminarios, coloquios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés común, colaborando entre sí, a partir de la disponibilidad de recursos propios.
- b) Generar espacios de reflexión y construcción de propuestas y proyectos de mutuo beneficio y acordes con las necesidades y objetivos de ambas partes.
- c) Compartir la información estadística o resultados de investigaciones, que pueda ser de utilidad para ambas partes.



- d) Organizar de forma conjunta actividades de estudio y capacitación.
- e) Cualquier otra actividad que resulte de interés para las partes.

El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos.

CUARTA: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito. El presente convenio podrá ser modificado en cada una de sus cláusulas previo acuerdo de ambas partes, debiéndose instrumentar mediante adenda.

QUINTA: Las partes nombran como personal de enlace para el cumplimiento y seguimiento de este convenio, por parte de "EL COLEGIO" al Dr. Santiago Quarneti y por parte de "EL CONSEJO" al Consejero Dr. Juan Pablo Zanetta.

SEXTA: Cada parte no podrá utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de la otra, sin la autorización previa por escrito.

SEPTIMA: La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este Convenio o a quien ellas indiquen por escrito. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Marco y a los específicos que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverla amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio Marco. De no resultar posible, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo,



Tributario y de las Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio enviando una notificación escrita a la otra con treinta (30) días de anticipación. En caso de terminación, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico antes de la fecha de terminación puede ser completado y los términos aplicables del acuerdo escrito seguirán regulando esa actividad.

DECIMA: El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una duración de dos (2) años considerándose automáticamente prorrogado si ninguna de las partes comunica su voluntad en contrario antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 23 del mes mayo de 2022.

Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CABA
Su Vicepresidente 1º, Dr. Francisco Quintana

Por EL COLEGIO DE ABOGADOS
DE SAN ISIDRO
Su Presidente, Dr. Santiago Quarneti



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

